Estado Libre Asociado de Puer[illegible] NUM. 1957
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
FECHA 27 de junio de 1975
4:20 p. m.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

REGLAMENTO

POR: Secretaria Auxiliar de Estado

PARA ELEGIR MEDIANTE REFERENDUM LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSUMIDORES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO; ESTABLECER NORMAS DE PROCEDIMIENTO; DESTITUCION Y AUTORIZAR Y PROVEER FONDOS PARA SU IMPLEMENTACION

Base Legal:

Este Reglamento se promulga conforme a lo provisto en el Artículo 4 de la Ley 25 de 6 de mayo de 1974. El propósito de este Reglamento es regir el nombramiento de los miembros a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico que representarán el interés de los consumidores de servicio telefónico y disponer para el nombramiento de los miembros subsiguientes; cubrir vacantes y proveer fondos para su implementación.

Capítulo I - Definiciones

Los siguientes vocablos y términos dondequiera que aparezcan o se haga alusión a ellos en este Reglamento tendrán los significados que a continuación se indica, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

1. Autoridad - Significa la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

2. Junta de Gobierno - Significa la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

3. Departamento - Significa el Departamento de Asuntos del Consumidor.

4. Compañía - Significa la Puerto Rico Telephone Company y la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

5. Abonado - Significa la persona natural o jurídica a cuyo nombre se preste o se facture el servicio telefónico.

6. Candidato - Significa las personas naturales propuestas por los abonados.

7. Tarjeta de Votación y Tarjeta para Someter Candidatos - Significa formulario pre-dirigido y franqueado al Departamento con espacios para que el

abonado exp[redacted]e su selección de candidatos.[redacted]

8. Formulario de Cualificación - Formulario pre-dirigido a enviarse a los cincuenta (50) candidatos seleccionados para determinar si cumplen con el Capítulo II de este Reglamento.

Capítulo II - Requisitos para ser Candidato y Miembro de la Junta

Los candidatos y miembros de la Junta deberán ser defensores de los intereses de los consumidores y cumplir con los siguientes requisitos:

1. No serán directa ni indirectamente empleados ni funcionarios o ejecutivos de la Autoridad, de la Compañía, sus subsidiarias o compañías poseídas por éstas o sus uniones.

2. No ser ni haber sido miembros durante los cinco (5) años anteriores a su elección o nombramiento miembros de un comité central o local de algún partido político ni participar o haber participado activamente en la política partidista.

3. Deberán ser mayores de edad y residir legalmente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. Deberán estar en pleno disfrute de sus derechos civiles.

5. Deberán estar en la actitud y aptitud para ejercer las funciones de sus cargos.

6. Tendrán los mismos derechos y responsabilidades que los otros miembros que componen la Junta de Gobierno.

7. No será miembro de otra Junta de Gobierno o Junta de Directores de Agencia, Autoridad, Corporación Pública o Instrumentalidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Gobiernos Municipales.

8. Deberá ser abonado del servicio telefónico que presta la Compañía.

Capítulo III - Celebración de Referéndum y Selección de Candidatos

1. El Departamento y la Autoridad aprobarán la tarjeta para someter candidatos y la tarjeta de votación que se utilizará en el referéndum.

2. La Autoridad y el Departamento fijarán la o las fechas para la celebración del o los referéndum.

3. La Compañía cursará por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada abonado la tarjeta para someter candidatos.

4. Los abonados de la Autoridad de Comunicaciones recibirán la tarjeta para someter candidatos con la factura por servicios que les envía dicha agencia.

5. El abonado deberá llenar debidamente la tarjeta para someter candidatos y depositarla en el correo dentro de los quince (15) días de haberla recibido.

6. De las tarjetas para someter candidatos recibidas serán seleccionadas cincuenta (50) al azar por el Departamento.

7. La selección al azar de los cincuenta (50) candidatos se hará mediante la utilización de una tómbola y se invitará a presenciar dicho acto al público en general y a los representantes de la prensa del país.

8. A los cincuenta (50) candidatos el Departamento le remitirá un formulario pre-dirigido a éste y franqueado para verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo II.

9. Los cincuenta (50) candidatos seleccionados deberán llenar debidamente y remitir al Departamento el formulario en un plazo de quince (15) días de haberse recibido. El Departamento no considerará a aquellos candidatos cuyo formulario no se reciba en el plazo concedido.

10. El Departamento conjuntamente con la Autoridad, calificará los candidatos cuyos formularios sean recibidos a tiempo y de éstos seleccionará cinco (5) al azar.

11. La selección al azar de los cinco (5) candidatos se hará mediante la utilización de una tómbola y se invitará a presenciar dicho acto al público en general y a los representantes de la prensa del país.

12. El Departamento conjuntamente con la Autoridad preparará un resumé de cada candidato y le dará una publicidad razonable.

13. Los nombres de los cinco (5) candidatos seleccionados se someterán a los abonados de la Compañía para votación. Cada abonado podrá votar por dos (2) cardidatos.

14. El Departamento conjuntamente con la Autoridad de Teléfonos, designará un comité que hará el escrutinio. En la primera elección los dos (2) candidatos con mayoría de votos serán sometidos al Departamento para su certificación, DISPONIENDOSE, que el candidato con mayor número de votos recibidos será nombrado por tres (3) años. En caso de empate, se seleccionará el candidato al azar.

    En elecciones subsiguientes se elegirá el candidato que reciba el mayor número de votos.

    El Departamento certificará al Secretario de Estado de Puerto Rico y a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos el nombre o los nombres de los candidatos electos y el término de sus cargos.

15. Las vacantes en los cargos de elección deberán llenarse en la misma forma dispuesta en este Reglamento, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha en que ocurra la vacante, por el término restante al cargo.

Capítulo IV - Destitución de Miembros

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos podrá destituir de su cargo a cualquier miembro electo según las disposiciones de este Reglamento, si dejare de cumplir substancialmente con cualquiera de los requisitos para su elección enumerados en el Capítulo II de este Reglamento, o si hubiese ofrecido información falsa o incurrido en fraude en el proceso de su selección y/o elección. La destitución será previa la formulación y notificación de cargos por escrito con tiempo razonable ante una vista plenaria ante la Junta.

Capítulo V - Disponibilidad de Fondos

La Autoridad asumirá los costos razonables y necesarios para la implementación de este Reglamento.

Capítulo VI - Vigencia, Separabilidad e Interpretación

Vigencia

1. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Discrepancias entre Texto Español e Inglés

2. En caso de existir alguna discrepancia entre la versión en castellano e inglés de este Reglamento, prevalecerá la versión en castellano.

3. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o sección del Reglamento que así hubiere sido declarado inconstitucional.

o o o o o o o o o

Aprobado el precedente Reglamento en la reunión de la Junta de Gobierno de la

Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico el día 8 de mayo de 1975.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de mayo de 1975.

Pedro A. Quiñones Vélez
Secretario

Salvador Rodríguez Aponte
Director Ejecutivo
Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico

Aprobado:

Federico Hernández Denton
Secretario
Departamento Asuntos del Consumidor